

RESOLUCIÓN N°

. 0 4 2 3 .

NEUQUÉN,

1 8 SEP 2026

VISTO:

El Expediente OE N° 2231-M-2026 y su Incorporado OE N° 2230-M-2026;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 0119/26, la titular de la Secretaría de Jefatura de Gabinete instruyó Sumario Administrativo al agente Mauricio Oscar MONZÓN, D.N.I. N° 32.020.650, L.P. 47464, con relación a los hechos denunciados en los expedientes consignados en el visto, a fin de deslindar responsabilidades, conforme resulta de las previsiones establecidas en los artículos 10°) incisos 2° y 18° y 11°) inciso 6° del Anexo I de la Ordenanza N° 7694/96 y de los artículos 1°), 2°) y 15°) del Decreto N° 0613/02;

Que de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Resolución, el sumario administrativo se instruyó como consecuencia de la denuncia presentada por la abogada Julieta Córdoba matrícula NQ3613, en representación de una alumna de la actividad cultural municipal de tango;

Que la letrada mencionada con anterioridad denunció situación de acoso e insinuaciones inapropiadas por parte del agente MONZÓN;

Que asimismo, a través del expediente OE N° 2230-M-2026, se presentó denuncia por comportamiento inadecuado por parte del mismo agente MONZÓN al haber sido partícipe de la compañía de Tango Municipal en el año 2023;

Que mediante el artículo 2°) de la referida Resolución, se dispuso el traslado con carácter preventivo del agente MONZÓN, de su lugar habitual de funciones, al Museo Gregorio Álvarez, hasta tanto recaiga resolución definitiva sobre el fondo del asunto, en los términos del artículo 119°) del Anexo I de la Ordenanza N° 7694/96;

Que con posterioridad a la emisión de la referida norma legal, se adjuntó copia fiel del acta denuncia Ley 2785 de fecha 17/03/2026 por parte de María Laura SIDERA contra Mauricio Oscar MONZÓN, denunciando dos (2) episodios de violencia;

Que según la mencionada denuncia, el primero de los hechos de violencia ocurrió aproximadamente el seis (6) de octubre de 2025 en el domicilio de SIDERA en tanto que el segundo habría ocurrido el jueves cuatro (4) de diciembre de 2025 al finalizar una clase;

Que a Fs. 29, desde la Dirección de Sumarios, dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos, se procedió a la

1

Téc. Paulina Zacciatore
Subsecretaría de Cultura
Secretaría de Jefatura de Gabinete
Municipalidad de Neuquén

instrucción de actuaciones sumariales asumiendo el Sr. Oscar Sergio BLASCO el cargo de instructor sumariante en las presentes actuaciones disciplinarias;

Que mediante Nota N° 220/26, la titular de la Subsecretaría de Cultura informó que solo la agente SIDERA, L.P. 8094, forma parte de la nomina del personal municipal que presta servicios en la Compañía Escuela Tango Municipal, que funciona bajo la órbita de la Escuela Experimental de Danza Contemporánea;

Que asimismo informa la citada Subsecretaria que SIDERA y MONZÓN no se encuentran vinculados laboralmente a la fecha, ya que el último de los mencionados se encuentra actualmente prestando funciones en el Museo Gregorio Álvarez;

Que a Fs. 33 luce acta de declaración testimonial de Ayelen Daniela BAGLIVO quien declara ratificar en su totalidad la denuncia presentada oportunamente y que se encuentra agregada a Fs. R11;

Que en dicha declaración testimonial, la Sra. BAGLIVO también manifestó mantener tratamiento médico periódico y psicológico permanente;

Que asimismo, a Fs. 34, luce acta de declaración testimonial de la Sra. María Laura SIDERA, quien también declara ratificar en su totalidad la denuncia presentada oportunamente;

Que asimismo manifiesta constarle actos de acoso por parte del agente MONZÓN hacia el alumnado o personal municipal dentro del sector y en el horario laboral;

Que con posterioridad a ello, se adjuntó denuncia administrativa realizada contra el agente MONZÓN por parte de Estefanía ROQUE CAJALES, alegando ser alumna de las actividades culturales municipales del ciclo 2025;

Que en la referida denuncia, también se alegan conductas reiteradas de trato hostil, intimidante y desmedido hacia los integrantes del espacio educativo como así también de violencia contra la Sra. Laura SIDERA;

Que a Fs. 42 luce copia de una denuncia realizada por parte de Milena LIZARRAGA, también en contra del agente MONZÓN;

Que en la mencionada denuncia se alegan situaciones de acoso e insinuaciones inapropiadas por parte del agente MONZÓN, lo que le habría generado incomodidad, malestar y una situación de desigualdad;

Que la Subsecretaría de Recursos Humanos mediante pase N° 74/2026, adjuntó certificación laboral, en la que se acredita que el referido agente, pertenece a la planta permanente de la Subsecretaría de Cultura, que funciona en la órbita de la Secretaría de Jefatura de Gabinete, donde se desempeña como Operador Social;

Téc. Paulina Cacciatore
Subsecretaría de Cultura
Secretaría de Jefatura de Gabinete
Municipalidad de Neuquén

Que además, informaron a Fs.45 el domicilio del agente en su Legajo Personal N° 47464, sito en Barrio Melipal, Manzana 20, Departamento 855 de esta ciudad capital, donde fueron practicadas las notificaciones correspondientes en el marco de las presentes actuaciones sumariales;

Que mediante Cedula de Notificación N 248/26 que luce a Fs. 46, la Dirección de Sumarios citó al agente mencionado a la audiencia indagatoria dispuesta en los términos del artículo 40°) del Reglamento de Sumarios Administrativos, para el día 27 de mayo de 2026 a las 09.00 h, habiéndole comunicado que los hechos imputados consistían en acoso e insinuaciones inapropiadas para con la alumna de la actividad cultural de tango y personal del mismo sector, realizada por la ciudadana Ayelen BAGLIVO y episodios de violencia con Laura SIDERA, conforme con las previsiones del artículo 10°) incisos 3) y 4) y 97°) incisos 3) y 4) de la Ordenanza N° 7694/96;

Que mediante la citada cedula, conforme con lo normado en el artículo 51°) del Reglamento de Sumarios, se le hizo saber al agente que podía asistir a la audiencia citada con su abogado patrocinante como así también que poseía un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de la audiencia indagatoria, para presentar el correspondiente descargo u ofrecer la prueba que considere pertinente, derecho que persistiría aun en caso de no comparecer a la audiencia;

Que a Fs. 47 luce acta de declaración indagatoria contra el agente MONZON, a quien se le informaron en ese acto los hechos imputados en las presentes actuaciones, manifestando que no realizará ninguna declaración;

Que a fs. 48/49, el agente MONZÓN presenta formal descargo, efectuando una negativa general de los hechos y ofreciendo la respectiva prueba testimonial;

Que a fs. 50 luce acta de declaración testimonial de la Sra. Mariana KOHARIC;

Que, a Fs. 53/55 el instructor sumariante emitió el correspondiente Informe de Conclusiones Sumariales mediante Dictamen N° 0121/2026 "DSA", quien luego de realizar una valoración de lo actuado, en orden de los hechos imputados la prueba, la calificación legal mencionada y el cumplimiento de los recaudos y procedimentales previstos, concluyó que los hechos fueron probados en forma objetiva, como así lo demuestran los testimonios obrantes a Fs. 11, 33, 34, 35 a 39 y 42;

Que consecuentemente sugirió la aplicación de una sanción administrativa de diez (10) días de Suspensión conforme lo previsto en la Ordenanza N° 7694/96 – Capítulo VI – Título I – Artículo. 97°) Inciso 3) y 4) respectivamente;

Que en el mismo sentido se expidió la Coordinación de Asuntos Legales y Administrativos, dependiente de la Secretaría de Jefatura de Gabinete, mediante Dictamen N° 67/2026;

Téc. Paulina Cacciatore
Subsecretaria de Cultura
Secretaría de Jefatura de Gabinete
Municipalidad de Neuquén

Que la citada Coordinación destacó que el artículo 95°) del Estatuto Municipal, regulado mediante Ordenanza N° 7694/96 establece que *"el personal estará sujeto a medidas disciplinarias por las causas que este Estatuto determine. Por las faltas y delitos que cometa, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, se hará pasible de las siguientes sanciones: a) Exhortación; b) Apercibimiento; c) Suspensión hasta treinta (30) días corridos; d) Cesantía; e) Exoneración;*

Que en tal sentido, menciona el organismo asesor referido que el artículo 97°) incisos 3) y 4) de la Ordenanza N° 7694/96 establecen que *"Son causas para aplicar las medidas disciplinarias enunciadas en los incisos a), b) y c) del Artículo 95°: (...) 3) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones o falta de respeto en perjuicio de los superiores, de otros agentes o el público; 4) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10°";*

Que dicho artículo 97°) in fine prevé que *"la sanción de los incisos 3 y 4 se graduará conforme a la gravedad de la falta y teniendo en cuenta los antecedentes que obren en el legajo del agente";*

Que el artículo 10°) del Capítulo IV, Título I, de Deberes y Prohibiciones, correspondiente al Anexo I de la Ordenanza N° 7694 establece que *"sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las Leyes, Ordenanzas, Decretos y Resoluciones especiales, el personal está obligado a: 1 - La prestación de servicios en forma personal con eficiencia, capacidad, dedicación y diligencia, en el lugar, destino y condiciones de tiempo y forma, que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes. 2 - Observar en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración que su estado oficial exige. 3 - Conducirse con cortesía en sus relaciones de servicios con el público, conducta que deberá observar asimismo respecto de sus superiores, compañeros y subordinados (...);"*

Que los actos realizados por el Agente MONZÓN afectan profundamente los principios rectores instituidos por esta Municipalidad, para sus agentes en el Estatuto, por lo que corresponde la emisión de la norma legal que así lo declare;

Que numerosa normativa protege a la mujer ante la violencia del hombre, citándose a modo de ejemplo la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: "Convención de Belém do Pará";

Que el artículo 1°) de la citada ley establece que *"debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado";*

Que por su parte, el artículo 2°) refiere que *se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea*

perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra;

Que en atención a las constancias obrantes en las presentes actuaciones y lo dictaminado por las diferentes asesorías intervinientes, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

LA SECRETARIA JEFA DE GABINETE

RESUELVE:

Artículo 1º) IMPÓNGASE a partir del día siguiente de su notificación, la ----- sanción de diez (10) días de **SUSPENSIÓN** de la Administración Pública Municipal, sin goce de haberes, al agente **Mauricio Oscar MONZÓN, D.N.I N° 32.020.650, L.P. N° 47464**, Categoría 13 de Revista, de planta permanente, dependiente de la Subsecretaría de Cultura, que funciona bajo la órbita de la Secretaría de Jefatura de Gabinete, por haberse acreditado los hechos denunciados en el presente sumario por parte de la Sra. Ayelen Daniela BAGLIVO y de la Sra. Laura SIDERA, con encuadre en el artículo 97º) Incisos 3) y 4) respectivamente del Anexo I del Estatuto del Personal Municipal – ordenanza N° 7694/96 y de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos que forman parte integrante de la presente norma legal.

Artículo 2º) A través de la Subsecretaría de Cultura efectúense las ----- notificaciones de rigor.

Artículo 3º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente ARCHÍVESE.

ES COPIA.

FDO.) PASQUALINI.

Téc. Paulina Cacciatore
Subsecretaría de Cultura
Secretaría de Jefatura de Gabinete
Municipalidad de Neuquén